

RESOLUCIÓN No. 3109 del 10 de Junio de 2026

*Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **FUNDACIÓN AYATAJIRAWA GUAJIRA**, identificada con NIT. 900.266.705-0*

**EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y
CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, los numerales 2 y 3 del artículo 9 Decreto 1430 de 2025, el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024, modificada por la Resolución 7777 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF, es un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023, que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 disponen como funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entre otras, las siguientes:

7. Señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción.
8. Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

Para que pueda otorgarse personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección del menor de edad se requerirá concepto previo y favorable del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia establece que compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan servicios de protección a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias y a las que desarrollen el programa de adopción.

RESOLUCIÓN No. 3109 del 10 de Junio de 2026

*Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **FUNDACIÓN AYATAJIRAWA GUAJIRA**, identificada con NIT. 900.266.705-0*

Que los numerales 2 y 3 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, norma que modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familia y determinó las funciones de sus dependencias, disponen como funciones de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios, entre otras, las siguientes:

2. Otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a las niñas, niños, adolescente, jóvenes o las familias, así como la cancelación voluntaria de las personerías jurídicas por solicitud de representante legal de las instituciones que haya sido otorgada o reconocida por la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios.
3. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre las personerías jurídicas que otorgue o reconozca el instituto.

Que mediante Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el numeral 4 del artículo 3 ibidem, define el reconocimiento de personería jurídica como el consentimiento legal que otorga el ICBF, mediante acto administrativo, a los interesados en constituirse como persona jurídica para prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias.

Que el artículo 5 de la Resolución mencionada, delega en la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios la función de otorgar y reconocer la personería jurídica a las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias en el territorio nacional.

Que el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024, modificado por el artículo 3 de la Resolución 7777 de 2025, establece los requisitos generales que deben cumplir los interesados en obtener el reconocimiento de personería jurídica para prestar servicios de protección.

Que la institución **FUNDACIÓN AYATAJIRAWA GUAJIRA**, identificada con NIT. 900.266.705-0, solicitó reconocimiento de personería jurídica ante el ICBF

Que en el proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento, en atención a lo establecido en el artículo 7 referido y en los documentos técnicos definidos por el ICBF, se encontró que la institución:

1. Se encuentra inscrita en el Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio de La Guajira.
2. Fue constituida mediante Acta No. 1 del 20 de enero de 2009 de la Asamblea Constitutiva de Maicao, inscrita en la Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2009, bajo el número 8761 del Libro I.
3. Presentó sus estatutos vigentes, los cuales fueron verificados, constatando que su objeto social está relacionado con la protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.

RESOLUCIÓN No. 3109 del 10 de Junio de 2026

*Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **FUNDACIÓN AYATAJIRAWA GUAJIRA**, identificada con NIT. 900.266.705-0*

4. Cuenta con representación legal a cargo de la señora **LINDA VERÓNICA FUMINAYA ROJANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 56.083.447.
5. Se encuentra inscrita en el Registro Único de Oferentes del ICBF.
6. Una vez revisados los certificados expedidos por las autoridades competentes, se verificó que el representante legal y los integrantes de la junta directiva u órgano de administración no registran antecedentes penales, disciplinarios, fiscales, medidas correctivas ni inhabilidades por delitos sexuales que les impidan hacer parte de la institución, de conformidad con la normatividad vigente.
7. No se identificaron sanciones derivadas de procedimientos administrativos sancionatorios contractuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por incumplimientos parciales o totales de obligaciones contractuales.
8. No presenta sanciones vigentes pendientes de ejecución impuestas por otras entidades públicas.
9. De acuerdo con el certificado suscrito por el Secretario de Gobierno y Participación Comunitario de la Gobernación de La Guajira, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control asignadas por dicha entidad territorial, no se registran sanciones pendientes por cumplir.

Que, de conformidad con lo descrito, la **FUNDACIÓN AYATAJIRAWA GUAJIRA**, cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024 y su modificatoria, así como con los requisitos específicos previstos en los documentos técnicos definidos por el ICBF, para el **RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para prestar servicios de protección a la institución denominada **FUNDACIÓN AYATAJIRAWA GUAJIRA**, identificada con NIT. 900.266.705-0, con domicilio en el municipio de Maicao, departamento de La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo **PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** a la señora **LINDA VERÓNICA FUMINAYA ROJANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 56.083.447, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AYATAJIRAWA GUAJIRA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: fundacionayatajirawaguajira@hotmail.com¹, haciéndole saber que en contra del mismo procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

¹Correo electrónico autorizado en: Documento de Autorización Electrónica

²Dirección física tomada de: Certificado de Existencia y Representación Legal – Cámara de Comercio

RESOLUCIÓN No. 3109 del 10 de Junio de 2026

*Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **FUNDACIÓN AYATAJIRAWA GUAJIRA**, identificada con NIT. 900.266.705-0*

En caso de no ser posible la notificación personal por medios electrónicos se procederá a realizar la notificación personal a través de citación, en los términos dispuestos por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Calle 17 No. 16-50, barrio San Martín, municipio de Maicao, departamento La Guajira ².

De no ser posible la notificación personal mediante citación, deberá darse aplicación a la notificación por aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la institución, que los trámites relacionados con reformas estatutarias, inscripción de los representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios deberán ser adelantados ante la Cámara de Comercio de La Guajira.

Sin perjuicio de lo anterior, la institución debe hacer entrega cada año del certificado de existencia y representación legal actualizado al ICBF, reportando de manera adicional las actividades que ejerce en el marco de la personería jurídica reconocida. Este reporte deberá certificarlo la institución a través de certificación suscrita por su representante legal.

Para las instituciones que no se encuentren registradas ante la Cámara de Comercio, se deberá aportar copia del ejemplar de los estatutos vigentes.

PARÁGRAFO. La personería jurídica reconocida por el ICBF, NO podrá ser utilizada para la ejecución de actividades que no están relacionadas con la protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 de Junio de 2026



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Aprobó	Sonia Romero González	Líder Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento	SPG
Revisó	Farid Acosta Sierra	Abogado – Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios	FAS
Proyectó	Erika Ariza Bautista	Abogado – Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios	ERAWA



FUNDACIÓN AYATAJIRAWA GUAJIRA

NIT. 900.266.705-0

AUTORIZACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS

Yo, **LINDA VERONICA FUMINAYA ROJANO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 56.083.447 expedida en Maicao – La Guajira actuando en mi calidad de Representante Legal de la **FUNDACION AYATAJIRAWA GUAJIRA** autorizo al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) para que me notifiquen por correo electrónico los actos administrativos expedidos por la INSTITUCION. al e-mail: fundacionayatajirawaguajira@hotmail.com, Así mismo, se me podrá dar previo aviso de la notificación al número celular en el servicio de mensajería WhatsApp: 3155979319 y por medio físico a la ciudad de Maicao – La Guajira a la CALLE 17 N° 16-50 BARRIO SAN MARTIN.

Lo anterior de conformidad con el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza: “ARTÍCULO 56. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.”

Señores; Oficina De Aseguramiento a La Calidad

LINDA VERONICA FUMINAYA ROJANO

Representante Legal

fundacionayatajirawaguajira@hotmail.com

Dirección de Residencia Calle 17 No. 16-50 Maicao – La Guajira


Cel. 3155979319



<http://www.fundacionayatajirawaguajira.org>

Contactos: 3155979317

E-mail: fundacionayatajirawaguajira@hotmail.com

 @fundacionayajirawaguajira

Dirección: Calle 17 No. 16-50 Barrio San Martin

Maicao - La Guajira



NOTIFICACION ELECTRONICA- Resolución No. 3109 del 10 de Junio de 2026

Desde Erika Xiomara Ariza Bautista <Erika.Ariza@icbf.gov.co>

Fecha Mié 10/06/2026 11:30

Para AYATAJIRAWA GUAJIRA FUNDACIÓN <fundacionayatajirawaguajira@hotmail.com>

1 archivo adjunto (1 MB)

3109 - Reconoce Personería Jurídica Fundación Ayatajirawa Guajira.pdf;

Señora:

Linda Veronica Fuminaya Rojano

Representante Legal

FUNDACION AYATAJIRAWA GUAJIRA

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, nos permitimos notificarle formalmente la **Resolución No. 3109 del 10 de Junio de 2026** Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **FUNDACIÓN AYATAJIRAWA GUAJIRA**, identificada con **NIT. 900.266.705-0**

Le informamos que contra dicha resolución **procede el recurso de reposición** ante esta Oficina, el cual deberá ser interpuesto **por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación.**

Agradecemos manifestar por este medio si existe **renuncia expresa a los términos de ejecutoria.**

Sin otro particular, quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,



Erika Xiomara Ariza Bautista

Contratista

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios

Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630 Ext. 100263

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 3109 del 10 de junio de 2026

FUNDACIÓN AYATAJIRAWA GUAJIRA

En Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026) el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 3109 del 10 de junio de 2026**, “Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **FUNDACIÓN AYATAJIRAWA GUAJIRA**, identificada con NIT. 900.266.705-0”, fue notificado electrónicamente el día 10 de junio de 2026, a la Representante Legal de la institución de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual, la fecha de ejecutoria de la **mencionada Resolución, para todos los efectos legales es el día veintiséis (26) de junio de 2026.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Sede Dirección General

Aprobó: Sonia Roció Romero González – Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento ^{SPG}
Revisó: Farid Acosta Sierra – Abogado - Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicio ^{FAK}
Proyectó: Erika Ariza Bautista - Abogada - Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicio ^{ERIK}

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080